

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Comunidad de Regantes del «Riego de Altea la Vieja» para captar hasta 100 litros por segundo de aguas subterráneas del río Algar, en término municipal de Altea (Alicante), con el fin de utilizarlas para el riego de las fincas de los asociados a dicha Comunidad

Don Diego Barber Linares, Presidente de la Comunidad de Regantes del «Riego de Altea la Vieja», ha solicitado autorización para captar aguas subterráneas del río Algar, en término municipal de Altea (Alicante), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes del «Riego de Altea la Vieja» para llevar a cabo las obras de captación, elevación y conducción de aguas subterráneas para el riego de las tierras a su cargo procedentes del subalveo del río Algar, ubicadas en el término municipal de Altea (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Pérez Navarro, en Alicante y diciembre de 1964, con presupuesto de 4.633.824,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en dichas obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El caudal máximo que la Comunidad peticionaria podrá aprovechar será de 100 litros por segundo, con la condición previa e indispensable, para empezar la explotación de la captación de que quede debidamente garantizado que con dicha captación no se mermará el caudal circulante por el río, aguas abajo de la toma de la Comunidad de Regantes de «Mosmay-Seca» (o «Fulleraca» o «Altea»), y del que tienen derecho a tomar el caudal de 60,64 litros por segundo las también Comunidades de Regantes de «Pere Chaume» y «Pila y Cap Negret», habida cuenta de que las obras a que se refiere esta concesión están ubicadas entre la toma de las citadas Comunidades de «Mosmay-Seca» y «Pere Chaume».

Para garantía de «no merma» de los caudales que tienen concedidos las citadas Comunidades de Regantes de «Pere Chaume» y «Pila y Cap Negret», la Comunidad peticionaria deberá proceder a realizar un canal de conducción de aguas capaz para un caudal de 60,64 litros por segundo, que partiendo del cauce del río Algar, en un punto situado aguas abajo de la toma del riego «Mosmay-Altea» y aguas arriba del punto de ubicación de las obras de captación que se proyectan realizar, en donde ya no ejerza influencia sobre el agua circulante por el río dicha proyectada captación, lleve dicho caudal al punto del río, aguas arriba de la toma de «Pere Chaume», y en donde tampoco ejerza influencia la proyectada captación sobre las aguas circulantes por el río.

A tal objeto, deberá presentarse por la Comunidad peticionaria, ante la Comisaría de Aguas del Júcar, el oportuno proyecto del canal antes descrito, con el estudio técnico de influencia, en el que quede debidamente justificada la ubicación de los puntos de toma y desagüe de ese canal al río Algar, al objeto de que el agua subterránea captada no pueda mermar el caudal circulante por el río, a que tienen derecho reconocido los regantes de aguas abajo descritos. Asimismo, en dicho proyecto deberá venir estudiado debidamente el módulo que existiere en el punto de toma del canal, al objeto de limitar el caudal circulante por éste a los 60,64 litros por segundo concedidos en las inscripciones correspondientes. Este proyecto deberá venir suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, a tenor de lo legislado sobre la materia.

3.ª El plazo para dar comienzo a las obras será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de su comienzo. El proyecto de canal, antes mencionado, deberá ser presentado en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, y una vez aprobado por la Comisaría de Aguas del Júcar, deberá ser ejecutado dentro del plazo de ejecución concedido para la totalidad de las obras. Sin la ejecución de las obras de este canal y comprobación de su perfecto funcionamiento no podrán ponerse en explotación las instalaciones y elevaciones de las aguas que se autorizan.

4.ª Durante la ejecución de las obras no se ejecutará alteración alguna en el régimen hidráulico del río Algar que pudiera producir perjuicio a los usuarios de aguas abajo del punto de ubicación de dichas obras.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente autorización, debiendo quedar terminada la construcción de este módulo en el plazo general de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de

los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para el cual se concede sin la formación de expediente, como si se tratase de nueva concesión.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que en el futuro se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que, justificadamente, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente de que se trata realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, se entenderá caducada esta concesión, pasando a integrarse dichos terrenos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª En la ejecución de las obras se adoptarán las medidas necesarias para cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, prohibiendo el acopio en el cauce de materiales a emplear o sobrantes, tanto durante la ejecución como durante la explotación de las obras, quedando asimismo obligado el concesionario a tener las mismas en perfecto estado de conservación.

12.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, será elevado al 3 por 100 como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de su explotación, las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento para la conservación de las especies.

14.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15.ª Esta concesión no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles y obras hidráulicas, para las que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Júcar (Valencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Zubiaurre para cubrir un tramo del arroyo Erreketa en término municipal de Elgoibar (Guipúzcoa).

Don José Zubiaurre ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Erreketa, en término municipal de Elgoibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Legalizar a favor de don José Zubiaurre, domiciliado en el caserío de Metala, carretera de Marquina en Elgoibar (Guipúzcoa), las obras por él ya ejecutadas, para cubrir un tramo del arroyo Erreketa, en longitud de 26 metros con ancho de 5,70 metros con el fin de disponer así de más espacio, junto al caserío de su propiedad, para el mejor desenvolvimiento de las faenas del mismo.

B) Autorizar a don José Zubiaurre, para completar dichas obras con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya realizadas, se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián, mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Sabrás, con presupuesto de ejecución material de 132.215,68 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Norte de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten